



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. U.S 2580

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que en atención al Requerimiento N° 27129 del 6 de diciembre del 2004, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita de seguimiento el 6 de junio de 2007 al establecimiento denominado MR. CLEAN S. A., ubicado en la Av. 13 N° 87 – 67 de esta Ciudad.

Con base en esta diligencia se expidió el concepto técnico No. 5356 del 15 de junio de 2007, mediante la cual se determinó: **"Análisis de Cumplimiento: Con base en lo observado durante la visita de inspección, se comprueba que el establecimiento denominado MR. CLEAN S.A., No funciona en el sitio, por lo tanto no se genero contaminación ambiental."**

Que en el ámbito el derecho administrativo sancionador¹ la culpabilidad refiere también fundamentalmente al elemento subjetivo del ilícito, es decir, a la intervención del autor, a través de dolo o culpa, como colorario del mismo principio tenemos el subprincipio de Personalidad de la acción ilícita, que garantiza que únicamente pueda exigírsele responsabilidad a una persona por los hechos propios y en ningún caso por los hechos de otro, así de no presentarse ninguna de las modalidades de la culpabilidad en materia de derecho administrativo sancionador, no le resta mas a la administración que cesar la acción en su contra so pena de desconocer la presunción de inocencia, que comprende la garantía de que obre en el expediente la prueba de la infracción administrativa (la prueba de los hechos), así han de determinarse los datos determinantes de la procedencia de la sanción; esta será una carga de la administración, Según lo expresa Nieto² *"la exigencia el principio de culpabilidad no se agota con la presencia del dolo o la culpa, entendido en un sentido mas amplio, se engloba el principio d personalidad de las acciones, o, si se quiere, el de la responsabilidad personal por hechos propios que excluye el traslado de responsabilidad personal por hechos propios que persona ajena al hecho infractor"*,

¹ OP- CIT, Págs. 378 a 380.

² op. cit. Pág. 389

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11.5 2580

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el **procedimiento Sancionatorio** no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado DAMA N° 27129 del 6 de diciembre del 2004, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita de seguimiento el 6 de junio de 2007 al establecimiento denominado MR. CLEAN S. A., ubicado en la Av. 13 N° 87 - 67 de esta Ciudad.

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Ordenar el archivo definitivo de la documentación relacionada con el Radicado No. 13469 del 27 de junio de 2007, ubicada en la calle 27 con carrera 10 por no encontrar lavadero alguno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 11 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

✓ Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: R.C.NARVAEZ ✓

Bogotá sin indiferencia